

- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: M. en C. Lucitania Servín Vázquez. *Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal, previa designación, firma la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 444/2017 de fecha 09 de octubre de 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1955/17
Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. PEDRO GONZÁLEZ FRANYUTTI
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL
EL BOSQUE DE JURIQUELLA, S.A. DE C.V.

ACUSE

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la persona moral **El Bosque de Juriquella, S.A. de C.V.**, a través de quien se ostentó como su representante legal el **C. Pedro González Franyutti**, en su carácter de **promovente**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el **proyecto** denominado **"OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DREN EL ARENAL PARA PUENTE DE ACCESO"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el primer párrafo del artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad,

"OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DREN EL ARENAL PARA PUENTE DE ACCESO"
El Bosque de Juriquella, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 1 de 11



publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se establece que las Delegaciones Federales disponen de las atribuciones necesarias para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P, promovida por la persona moral **El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.**, a través de quien se ostentó como su representante legal el **C. Pedro González Franyutti**, en su carácter de **promovente** respecto del **proyecto** denominado **"OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DREN EL ARENAL PARA PUENTE DE ACCESO"**, el cual pretende localizarse en el Municipio de Querétaro, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 15 de marzo de 2017, fue recibida en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante número de bitácora 22/MP-0085/03/17 y clave de **proyecto** 22QE2017HD023, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al **proyecto** **"OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DREN EL ARENAL PARA PUENTE DE ACCESO"**, presentado por el **promovente** y con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- 2.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en fecha 16 de marzo de 2017 se publicó en la Gaceta Ecológica No. 14 del 2017, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** denominado **"OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DREN EL ARENAL PARA PUENTE DE ACCESO"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.
- 3.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0580/17 de fecha 16 de marzo de 2017, se remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**.
- 4.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0581/17 de fecha 16 de marzo de 2017, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Presidencia Municipal de Querétaro, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DREN EL ARENAL PARA PUENTE DE ACCESO"**.
- 5.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0582/17 de fecha 16 de marzo de 2017, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU), emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DREN EL ARENAL PARA PUENTE DE ACCESO"**.

"OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DREN EL ARENAL PARA PUENTE DE ACCESO"
El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 2 de 11



- 6.- Que en fecha 17 de marzo de 2017 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente procedente**.
- 7.- Que mediante escrito libre identificado a través de correspondencia folio QRO/2017-0000527 de fecha 22 de marzo de 2017, el **promovente** dio cumplimiento al artículo 34 de la LGEEPA, ingresando la página del periódico "AM de Querétaro" que contiene el extracto de la MIA-P, publicado el día miércoles 22 de marzo de 2017.
- 8.- Que en fecha 27 de marzo de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35, primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro documental, ubicado en Av. Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.
- 9.- Que a través de la correspondencia folio QRO/2016-0000791 de fecha 03 de mayo de 2017, la Dirección de Ecología Municipal de Querétaro, Qro., mediante oficio número DEM/246/2017 de fecha 10 de abril de 2017, emitió su opinión respecto al **proyecto** denominado "**OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DREN EL ARENAL PARA PUENTE DE ACCESO**", con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.
- 10.- Que esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y mediante oficio F.22.01.01.01/1027/17 de fecha 25 de mayo de 2017 notificado al **promovente** el día 05 de junio del mismo año, solicitó aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P, así como su pronunciamiento respecto de la opinión vertida para el proyecto por la Dirección de Ecología Municipal de Querétaro, Qro.
- 11.- Que con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante oficio número F.22.01.01.01/1678/17 de fecha 07 de agosto de 2017, esta Delegación Federal remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro, un CD con el contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular correspondiente al **proyecto "OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DREN EL ARENAL PARA PUENTE DE ACCESO"**, solicitándole informara si para el predio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto y/o el promovente**, se cuenta con algún procedimiento administrativo abierto instaurado por parte de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro.
- 12.- Que en fecha 14 de agosto de 2017, el **promovente** ingresó a esta Delegación Federal a través de la correspondencia folio QRO/2017-0001583, escrito libre fechado el 03 de agosto de 2017, instrumento que contiene información con la cual pretendió dar cumplimiento al requerimiento solicitado por esta Delegación Federal mediante el oficio F.22.01.01.01/1027/17 individualizado en el resultando 10.
- 13.- Que a través de la correspondencia folio QRO/2017-0001712 de fecha 01 de septiembre de 2017, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Querétaro a través de su Subsecretario del Medio Ambiente el Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz, remitió el oficio número SSMA/DCA/1089/2017 de fecha 04 de septiembre de 2017, donde consta su opinión técnica respecto al **proyecto** denominado "**OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DREN EL ARENAL PARA PUENTE DE ACCESO**", con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.

"OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DREN EL ARENAL PARA PUENTE DE ACCESO"
El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 3 de 11



- 14.- Que en fecha 13 de septiembre de 2017 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro, a través de su Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, emitió su opinión respecto de la clasificación de la vegetación presente en el predio, determinando que ésta corresponde a vegetación forestal de tipo Bosque de Galería.
- 15.- Que a la fecha de expedición del presente la PROFEPA no ha hecho pronunciamiento alguno respecto del proyecto.
- 16.- Que el proyecto pretende llevar a cabo obra civil en la zona federal dren El Arenal, en específico la construcción de un puente de acceso, así como la conformación de la cubeta del dren El Arenal en un tramo de 60 m, del cadenamamiento 0+280 al 0+340, bajo las siguientes coordenadas:

Cuadro de construcción – Puente

Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas	
	X	Y		X	Y
1	347506.12	2290610.74	8	347539.66	2290601.96
2	347507.22	2290602.89	9	347533.36	2290610.72
3	347509.53	2290596.12	10	347532.48	2290615.42
4	347514.77	2290597.14	11	347529.07	2290614.29
5	347519.44	2290598.04	12	347522.75	2290613.02
6	347528.03	2290599.71	13	347514.29	2290611.31
7	347532.55	2290600.58			

Cuadro de construcción – Conformación del cauce aguas arriba del puente

Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas	
	X	Y		X	Y
1	347504.92	2290641.10	5	347526.82	2290613.84
2	347511.15	2290623.94	6	347525.06	2290623.08
3	347512.72	2290619.73	7	347523.49	2290627.29
4	347514.28	2290611.31	8	347509.27	2290643.99

Cuadro de construcción – Conformación del cauce aguas abajo del puente

Vértice	Coordenadas	
	X	Y
1	347517.57	2290597.68
2	347523.53	2290586.08
3	347535.72	2290590.30
4	347530.29	2290600.15

"OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DREN EL ARENAL PARA PUENTE DE ACCESO"
El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 4 de 11

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 párrafo primero fracciones VII y X, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° incisos O) y R), 9° párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2° fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 8 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.
3. Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que:

"Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;

II. Descripción del proyecto;

III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;

IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;

V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;

VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;

VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores."

"OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DREN EL ARENAL PARA PUENTE DE ACCESO"
El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 5 de 11

4. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá

"I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; o

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate..."

El subrayado es de esta Delegación Federal

5. Es por lo anterior que del análisis de la información contenida en la MIA-P, así como en la información adicional presentada, se tiene lo siguiente:

- A. En la solicitud de información adicional requerida mediante oficio F.22.01.01.01/1027/17, individualizado en el Resultado 10 del presente resolutivo, se le solicitó al **promoviente** a la letra lo siguiente:

"6. Si bien establece que retirará individuos de vegetación, deberá especificar si ésta es clasificada como vegetación forestal..."

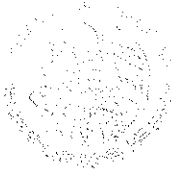
Referente a dicho cuestionamiento, el **promoviente** indicó textualmente lo siguiente:

*"La vegetación en el área donde se realizará la construcción del puente, son en su mayoría mezquite (*Prosopis leavigata*), pirúl (*Schinus molle*) y sauce llorón (*Salix humboldtina*), la vegetación mencionada en los renglones anteriores, no se considera vegetación forestal, debido a que no conforman un conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales, lo anterior, con base en el Capítulo II, Artículo 7, XLVIII, de la Terminología empleada en la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

"OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DREN EL ARENAL PARA PUENTE DE ACCESO"
El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 6 de 11



Así mismo, los elementos del estrato arbóreo no se pueden considerar vegetación forestal de zonas áridas, debido a que no se desarrolla en forma espontánea en regiones de clima árido o semiárido, formando masas mayores a 1,500 metros cuadrados. En dicho concepto se incluyen todos los tipos de matorral, selva baja espinosa y chaparral de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como cualquier otro tipo de vegetación espontánea arbórea o arbustiva que ocurra en zonas con precipitación media anual inferior a 500 milímetros. Lo anterior, con base en el Artículo 2, XL, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable..."

En relación a lo anterior, una vez realizado un dictamen técnico por parte de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales de esta Delegación Federal, mismo que obra agregado en el expediente, se determinó que respecto al tipo de vegetación presente en el la ribera del cauce federal denominado Dren el Arenal, y de manera específica en la zona que conforman los tres polígonos de impacto por el establecimiento del proyecto denominado: "Ocupación de la zona federal en el Dren El Arenal para puente de acceso", corresponde a un ecosistema del tipo Bosque de Galería asociado con vegetación de galería.

Hecho lo anterior se concluye que la clasificación formulada por el **promovente** que citó que la vegetación en el área donde se realizará la construcción del puente no se considera vegetación forestal, difiere para con la formulada por la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales de esta Delegación Federal, que afirmó de forma contraria que la vegetación presente en el la ribera del cauce federal denominado Dren el Arenal, y de manera específica en la zona que conforman los tres polígonos de impacto por el establecimiento del proyecto que nos ocupa corresponde a un ecosistema del tipo Bosque de Galería asociado con vegetación de galería; razón por la cual se evidencia una incorrecta aseveración por la promovente en lo que ve a la vegetación que sustenta el predio donde pretende desarrollarse el proyecto, razón por la cual en la MIA-P objeto de estudio y análisis se debió haber considerado la descripción del cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF), así como la vinculación con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y 5º inciso O) del REIA, además de contemplar los impactos ambientales y las medidas de prevención y mitigación asociadas al CUSTF, de tal manera que al no incluir estos aspectos se concluye que se contraviene lo establecido en las fracciones II, III, V y VI del artículo 12 del REIA ya aludidas en el considerando III del presente.

- B. En el contenido de la MIA-P y la posterior información adicional ingresada, el **promovente** hizo referencia a un predio colindante a la zona federal, donde se pretenden realizar obras y trabajos asociados al proyecto, señalando en ese sentido a la letra:

"El campamento que se requiere para la obra se establecerá fuera de la zona federal, y en el predio aledaño (particular), cuyo propietario es el promovente de esta Manifestación de Impacto Ambiental y persistirá durante la construcción del puente, por lo cual fungirá como apoyo a las actividades de supervisión donde se tendrá control operativo de todas las actividades relacionadas, incluyendo un almacén temporal para el resguardo de herramientas y materiales de construcción..."

"Las aguas residuales generadas durante la etapa de preparación del sitio y construcción serán de origen sanitario, producidas por las necesidades fisiológicas del personal que laborará por lo cual, para evitar que en algún momento puedan causar un mal aspecto o ser

"OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DREN EL ARENAL PARA PUENTE DE ACCESO"
El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.

fuelle de contaminación, estas serán captadas en sanitarios portátiles, los cuales serán estratégicamente ubicados fuera de la zona federal, en el predio aledaño (propiedad del promovente)..."

"Los residuos generados producto de la ejecución del proyecto serán segregados y almacenados temporalmente fuera de la Zona Federal, en un área de apoyo, la cual se ubicará en el terreno contiguo de propiedad privada, siendo el promovente el propietario..."

"Se pretende reforestar en un trazo de 660 metros lineales, los cuales se ubicarán dentro del perímetro del predio donde se ocupará la zona federal por la construcción del puente.

El predio del proyecto es el resultante de la fusión de las parcelas 211, 212 y 215 Z3 P1/1, con clave catastral 140100123203001, el perímetro del predio corresponde a 1433 metros los cuales son suficientes para reforestar, se planea colocar árboles cada 3 metros."

Así las cosas, si bien en la cartografía ingresada por el promovente, la cual se encuentra integrada en el expediente del **proyecto**, por ejemplo en la "Figura 1. Perímetro del predio" del Programa de Reforestación, se incluyó un área delimitada que denominó "predio", se tiene que del contenido de la MIA-P y la información adicional presentada posteriormente, el **promovente** fue omiso en definir las coordenadas que delimitan el polígono del predio colindante, aun cuando en dicha superficie se pretenden realizar obras y trabajos asociados al proyecto así como determinadas medidas de mitigación.

Derivado del análisis anterior, se concluye que el **promovente** no describió en su totalidad al **proyecto**, contraviniendo la fracción II del artículo 12 del REIA.

- C. Dentro de la MIA-P, el **promovente** estableció correctamente que el **proyecto** se pretende ubicar dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Delegación Santa Rosa Jáuregui, especificando lo siguiente:

"El sitio de estudio tiene un uso de suelo Espacios Abiertos (EA)."

Ahora entonces, en referencia a la vinculación con el citado Plan Parcial, al **promovente** se le requirió "especificar los usos o giros compatibles con los usos de suelo especificado para la superficie del proyecto, concluyendo si se contraviene o no el citado plan."

Acto seguido, en la información adicional ingresada por el **promovente**, este estableció literalmente:

"De acuerdo a la zonificación secundaria del Plan Parcial el proyecto presenta uso de suelo correspondiente a H1.5 (Habitacional hasta 150 hab/ha).

Se evaluó la Tabla de Compatibilidad de Usos de suelo y se identificó que la conformación de un cauce no es mencionada, por lo que el uso de suelo H1.5 no se contrapone con el desarrollo del proyecto al no existir ninguna restricción de uso prohibido. Por lo tanto, se concluye que el proyecto 'Ocupación de la zona federal Dren El Arenal para puente de acceso' es compatible con los usos de suelo que establece el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Delegación Santa Rosa Jáuregui."

*"OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DREN EL ARENAL PARA PUENTE DE ACCESO"
El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.*

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 8 de 11

Por tanto, no existe congruencia entre la MIA-P y la información adicional ingresada, lo anterior toda vez que como ya fue referenciado, se establecieron dos usos de suelo distintos para el **proyecto**.

Así mismo, del análisis en el Sistema de Información Geográfica (SIG) y la cartografía presentada por el **promoviente**, se tiene que el área de ocupación en zona federal se ubica en los siguientes usos de suelo: Espacios Abiertos (EA) y Habitacional H1.5 (Habitacional hasta 150 hab/ha). De la misma manera, el polígono del predio abarca usos de suelo Habitacional H1.5 (Habitacional hasta 150 hab/ha) y H2 (Habitacional hasta 200 hab/ha), Espacios Abiertos (EA) y Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

Sin embargo, dado que la MIA-P pretende únicamente la autorización para la ocupación de zona federal por una obra civil, el **promoviente** debió haber aclarado la compatibilidad del **proyecto** con los usos de suelo para la superficie a ocupar por la obra, que son, de conformidad con el análisis en el SIG y el Plan Parcial de Desarrollo vigente, el de Espacios Abiertos (EA) y Habitacional H1.5 (Habitacional hasta 150 hab/ha).

Por lo tanto, el **promoviente** no vinculó adecuadamente al **proyecto** con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Delegación Santa Rosa Jáuregui vigente, contraviniendo la obligación establecida por la fracción III del artículo 12 del REIA, en cuanto a que se deben vincular al **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

D. Respecto de los impactos ambientales y las medidas preventivas y de mitigación, se tienen las siguientes observaciones:

- I. El **promoviente** fue omiso en indicar si en algún punto de ejecución del **proyecto** entrará maquinaria en el lecho del río, por lo que no se contemplaron impactos asociados a la posible contaminación del cuerpo de agua con combustibles o aceites, así como las medidas preventivas o de mitigación asociadas.
- II. Si bien el **promoviente** estableció que una vez finalizada la conformación del cauce este tendrá una capacidad de conducción de un gasto asociado a un periodo de retorno de 100 años, respecto de la capacidad del cauce durante la ejecución de la etapa de construcción y el desvío temporal se indicó:

"La obra de desviación... consistirá en colocar un bordo de tierra a la mitad del eje del arroyo y a lo largo de la longitud del cauce..."

El bordo será de tierra del mismo material del cauce y producto del encauzamiento que se genera para conformar una cárcava con capacidad suficiente para transitar el gasto ordinario de diseño..."

Sin embargo el **promoviente** no especificó cuál será el gasto ordinario de diseño, ni determinó las características de la cárcava a conformar, por lo que no se tiene certeza sobre la capacidad del bordo para regular tanto gastos ordinarios como extraordinarios y los posibles impactos ambientales asociados a estos eventos.

*"OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DREN EL ARENAL PARA PUENTE DE ACCESO"
El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.*

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 9 de 11

Hecho lo anterior, del análisis de los puntos expuestos se concluye que el **promoviente** no describió la totalidad de los impactos ambientales asociados al proyecto, ni sus medidas preventivas y de mitigación asociadas, tal como lo establece el artículo 12 fracción V y VI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- E. En lo que ve a las actividades de reforestación, se planteó la reforestación con 60 individuos de colorín (*Erythrina coralloides*), especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y regulada por la Ley General de Vida Silvestre, por lo que sería necesario definir el esquema de adquisición de la planta e incluirlo en la MIA-P. Una vez aclarado lo anterior, al ser omiso el **promoviente** en incluir esta información, esta Delegación Federal consideró que no se tiene garantía sobre la ejecución de las medidas de mitigación y compensación, de tal manera que se evite o reduzca al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, como lo estipula el artículo 30 párrafo primero de la LGEEPA y la fracción VI del artículo 12 del REIA, y si la reforestación con dicha especie pudiera provocar algún efecto adverso sobre el ecosistema aledaño, toda vez que no realizó un análisis minucioso sobre la distribución de la misma en la zona de estudio.
- F. Como parte del requerimiento de información adicional, se solicitó al **promoviente** *"modificar los escenarios especificados para el proyecto, de acuerdo a la información desprendida de su respuesta a los puntos anteriores, con la finalidad de mantener la congruencia de la MIA-P."*

En específico, en cuanto a la descripción y análisis del escenario con proyecto pero sin la ejecución de las medidas de mitigación, el **promoviente** señaló únicamente:

"En este caso, el talud existente tenderá a derrumbarse en las crecientes de los escurrimientos superficiales ordinarios de mayor relevancia en los extraordinarios, que provocarían deslaves hacia el cauce, obstaculizando el flujo de agua."

De tal manera que el **promoviente** no proporcionó elementos suficientes para ilustrar el resultado de las medidas correctivas o de mitigación sobre los impactos ambientales relevantes y críticos, contraviniendo así la fracción VII del artículo 12 del REIA.

En atención a lo antes expuesto, toda vez que de la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, así como la información adicional integrada por el **promoviente**, se concluye que el proyecto contraviene el artículo 12 fracciones II, III, V, VI y VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como encuadra directamente en lo previsto por el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA. Es con base en todo lo anterior que se actualiza lo dispuesto por la fracción III inciso a) del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Hecho lo anterior esta Delegación Federal,

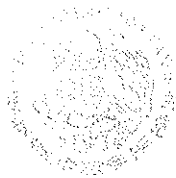
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DREN EL ARENAL PARA PUENTE DE ACCESO"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones del artículo 12

"OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DREN EL ARENAL PARA PUENTE DE ACCESO"
El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 10 de 11



fracciones II, III, V, VI y VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en el Considerando 5 del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Notificar a la persona moral **El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal el **C. Pedro González Franyutti**, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3º fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular quedo de usted su seguro servidor.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

c.c.p. Q.F.B. Martha García Arias Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, miguel.luna@semarnat.gob.mx
M. en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro.- jpena@profepa.gob.mx
MVZ. Francisco Domínguez Serivén, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la SEDESU.- jnavarre@queretaro.gob.mx
Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro.- presente

c.c.p. Archivo

No. de Bitácora: 22/MP-0085/03/17
Clave de Proyecto: 22QE2017HD023

OMA/LSV/HGAO

"OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL DREN EL ARENAL PARA PUENTE DE ACCESO"
El Bosque de Juriquilla, S.A. de C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 11 de 11